ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

INTRODUCCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, y en especial lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 20 del Acuerdo de Junta Directiva No. 005 de diciembre 30 de 2010 *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA – EPB S.A. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, se procede a realizar el presente estudio de oportunidad y conveniencia para el contrato de obra pública, el cual se fundamenta en los siguientes criterios:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL BIEN, SERVICIO U OBRA A CONTRATAR:

En cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales, pasamos a manifestar que, entre el **MUNICIPIO DE BARICHARA** y **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA E.P.B. S.A. E.S.P**, se suscribió el Convenio Interadministrativo para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARICHARA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA PARA FASE 1 PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO POR MEDIO DE TANQUE DE PRESEDIMENTACION Y SISTEMA DE AIREACION Y OXIDACION DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER".**

Al Municipio de Barichara, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo"

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Barichara, Santander, elaboró y adoptó mediante acuerdo municipal N° 010 de 2024 del 30 de mayo de 2024, el plan de Desarrollo municipal, para el periodo 2024-2027, denominado JUNTOS POR LA BARICHARA QUE SOÑAMOS 2024-2027".

Dentro de los parámetros Generales de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, los municipios son una entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la constitución y la ley y cuya finalidad principal es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio; así como la ejecución de las competencias que les atribuyen la constitución y las leyes. Además, en ellas se faculta a los alcaldes dentro de una de sus funciones la de asegurar la acción administrativa del municipio, en pro de defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna.

Constitución Política de Colombia, establece:

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y

cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- Gobernarse por autoridades propia
- Ejercer las competencias que les correspondan.
- Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Participar en las rentas nacionales

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político<sic>- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y;

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Artículo 366°. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.
Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación
Artículo 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

La Ley 142 de 1994. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. establece:

Articulo 2. Intervención del estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:
2.1 Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
2.1. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.
2.2. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.
2.3. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.
2.4. Prestación eficiente.
2.5. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.
2.6. Obtención de economías de escala comprobables.
2.7. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.
2.8. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.
Articulo 5. Competencia de los Municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos,
(...)
5.6 Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por Los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia
Articulo 14. Definiciones. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
14.5. Empresa de servicios públicos oficial. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.
14.6. Empresa de servicios públicos mixta. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%.
14.7. Empresa de servicios públicos privada. Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares.
14.22. Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y trasporte.
Articulo 18. Objeto. La Empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa.
Las comisiones de regulación podrán obligar a una empresa de servicios públicos a tener un objeto exclusivo cuando establezcan que la multiplicidad del objeto limita la competencia y no produce economías de escala o de aglomeración en beneficio del usuario. En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita.
Las empresas de servicios públicos podrán participar como socias en otras empresas de servicios públicos; o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hay ya una amplia oferta de este bien o servicio en el mercado. Podrán también asociarse, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios con ellas.

Parágrafo. Independientemente de su objeto social; todas las personas jurídicas están facultadas para hacer inversiones en empresas de servicios públicos. En el objeto de las comunidades organizadas siempre se entenderá incluida la facultad de promover y constituir empresas de servicios públicos, en las condiciones de esta Ley y de la ley que las regule. En los concursos públicos a los que se refiere esta Ley se preferirá a las empresas en que tales comunidades tengan mayoría, si estas empresas se encuentran en igualdad de condiciones con los demás participantes.

De conformidad con la Ley 715 de 2001, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, compete:

Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:
76.1. Servicios Públicos

Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.
La Ley 1176 de 2007, "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece:
Artículo 11. Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:
a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;
b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;
c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;
d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;
e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;
f) Programas de macro y micromedición;
g) Programas de reducción de agua no contabilizada;
h) <Literal modificado por el artículo 280 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Adquisición de los equipos requeridos y pago del servicio de energía por concepto de la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado en los municipios de categorías 5 y 6 que presten directamente estos servicios, conforme a la reglamentación que establezca el Gobierno nacional, siempre y cuando estos costos no estén incluidos en las tarifas cobradas a los usuarios.
i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios.
Parágrafo 1o. Las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidos en los planes de desarrollo, en los planes para la gestión integral de residuos sólidos y en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos que operen en el respectivo distrito o municipio.

Parágrafo 2o. De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del presente artículo.
En los eventos en los cuales los municipios de que trata el presente parágrafo hayan logrado el correspondiente equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán destinar un porcentaje menor de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico para tal actividad, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
La Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" establece:
Artículo 18. Condiciones especiales de prestación de servicio en zonas de difícil acceso
(...)
El Gobierno nacional definirá esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales, zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión y áreas de prestación, en las cuales por condiciones particulares no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y calidad establecidos en la ley.
La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA) desarrollará la regulación necesaria para esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo previstos en el presente artículo.
El Decreto 1898 de 2016 "Por el cual se adiciona el Título 7, Capítulo 1, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales", establece:
Artículo 2.3.7.1.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto definir esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y para el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico en zonas rurales del territorio nacional, en armonía con las disposiciones de ordenamiento territorial aplicables al suelo rural, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 33 de la Ley 388 de 1997 o aquellas disposiciones de ordenamiento del suelo rural que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
Artículo 2.3.7.1.1.3. Definiciones. Para efectos del presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones.
1. Abasto de agua. Conjunto de obras hidráulicas para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir agua cruda o parcialmente tratada cuyo caudal puede ser empleado total o parcialmente para el uso para consumo humano y doméstico.
2. Administrador de punto de suministro o de abasto de agua. Persona jurídica sin ánimo de lucro designada por la comunidad beneficiaria, que se hace responsable de la operación y mantenimiento de dicha infraestructura
(...)
7. Esquema diferencial. Conjunto de condiciones técnicas, operativas y de gestión para el aseguramiento del acceso al agua para consumo humano y doméstico y al saneamiento básico en una zona determinada, atendiendo a sus condiciones territoriales particulares.
(...)
10. Solución alternativa. Opción técnica, operativa y de gestión que permite el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico, sin recurrir a los sistemas de acueducto, alcantarillado o a la recolección de residuos sólidos contemplados en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994
Artículo 2.3.7.1.2.1. Adopción de infraestructura básica de agua potable y saneamiento básico en zonas rurales. Es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que los centros poblados rurales cuenten con la infraestructura de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. En caso de que el municipio o distrito identifique razones técnicas, operativas o socioeconómicas que impidan la prestación mediante sistemas de acueducto, alcantarillado o el servicio de aseo en los centros poblados rurales, se podrá implementar lo dispuesto en la sección 3 del presente capítulo.
Parágrafo. Para la identificación de los centros poblados rurales y demás zonas rurales, se emplearán las categorías del suelo rural determinadas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, Plan Básico de

Ordenamiento Territorial — PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT - de cada municipio o distrito, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 388 de 1997 y en los artículos 2.2 2.2.1.3 y 2.2.2.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015, o aquellas disposiciones de ordenamiento del suelo rural que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Los municipios y distritos deben informar sobre las condiciones de acceso a agua potable y saneamiento básico en dichas áreas, de acuerdo con los reportes, los mecanismos y la periodicidad que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2.3.7.1.3 1. Adopción de soluciones alternativas en zonas rurales. Es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar el aprovisionamiento de agua potable y saneamiento básico en zona rural diferente a los centros poblados rurales. Para estos efectos, los proyectos de soluciones alternativas deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 2 3 7 1 .3 6. del presente capítulo.

Parágrafo 1°. En zonas rurales diferentes a los centros poblados rurales en las que sea viable la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, se podrá aplicar lo establecido en la sección 2 del presente capítulo.

Parágrafo 2°, Teniendo en cuenta que las soluciones alternativas definidas en la presente sección no se constituyen en prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en los términos de los numerales 14.22, 14.23, y 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, para las mismas no son aplicables las disposiciones de la citada norma. En consecuencia, los administradores de puntos de suministro o de abastos de agua no están sujetos a la regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento: y no son objeto de vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo 2.3.7.1.3.5. Administración de los puntos de suministro o de abasto de agua. Los puntos de suministro o abastos de agua serán administrados por las comunidades beneficiarias de cada proyecto, para lo cual deberán organizarse como personas jurídicas sin ánimo de lucro o como empresas comunitarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 338 del Decreto — Ley 2811 de 1974.

Las entidades que financien los puntos de suministro o abastos de agua deberán implementar, desde la formulación del proyecto, las acciones de fortalecimiento a las comunidades con el fin de que se organicen y adquieran las capacidades para asumir la administración de los mismos. El seguimiento del esquema diferencial corresponderá al municipio o distrito.

Quien administre un punto de suministro o de un abasto de agua, garantizará la participación de la comunidad en la adopción de acuerdos comunitarios, incluso respecto de la responsabilidad de los beneficiarios de soluciones alternativas.

Parágrafo. Si para el momento de la culminación de las obras las comunidades no se han organizado conforme a lo previsto en este artículo, el municipio o distrito realizará acompañamiento para que estas asuman la administración o adelantará un proceso de selección de un administrador acorde con el Estatuto General de Contratación Pública.

Artículo 2.3.7.1.4.6. Actividades de los esquemas asociativos de apoyo al acceso a agua potable y saneamiento básicos. Los esquemas asociativos podrán desarrollar actividades de Indole administrativa, técnica o comercial relativas al acceso al agua potable y at saneamiento básico, sin que se entienda que asumen la prestación o el aprovisionamiento. Igualmente, estos esquemas asociativos podrán adelantar actividades de fortalecimiento para sus asociados o para terceros.

Parágrafo. Los departamentos o los municipios o distritos podrán apoyar o coordinar esquemas asociativos en desarrollo de los programas de fortalecimiento señalados en el artículo 2 3 7 1 4.2

En cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales por la Ley 142 de 1994, que regula los servicios públicos domiciliarios, y con base en lo establecido en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política, el Municipio de Barichara tiene el mandato de garantizar que sus habitantes disfruten de condiciones de vida dignas. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son fines esenciales del Estado, y parte de las actividades municipales se dirigen a atender las necesidades insatisfechas, especialmente en lo que se refiere a los servicios de agua potable y saneamiento básico. Para lograr estos objetivos, se deben seguir los siguientes principios:

- Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

- Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.
- Prestación continua e interrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.
- Prestación eficiente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, igualmente las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad. El Municipio de Barichara, Santander, cuyas funciones entre otras, están dirigidas a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y económico de sus habitantes, así como el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la Constitución Política, en su artículo 287 y las leyes correspondientes.

El agua y el saneamiento gozan de especial protección en las normas del derecho internacional, de los derechos humanos al igual que en el derecho internacional humanitario. En la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 se establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, lo cual hace referencia al derecho de los seres humanos al agua, al saneamiento y al ambiente sano. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por Colombia dos años después, afirma que los niños y las niñas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud e insta a los Estados Partes a suministrar agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligro y riesgos de contaminación del medio ambiente.

El sector de agua y saneamiento es fundamental dado que contribuye en forma determinante en la calidad de vida de la población, por causa del mejoramiento de las condiciones de salubridad y el desarrollo económico de las regiones. En este contexto, el sector es variable fundamental para el crecimiento económico territorial, al generar condiciones para la expansión de la actividad urbana, comercial e industrial en las ciudades.

La Administración Municipal de Barichara, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene la obligación constitucional y legal de servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, y asegurar la prestación de servicios públicos esenciales. De acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local y ordenar el desarrollo de su territorio. El Alcalde, como Jefe de la administración local, tiene la responsabilidad de dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo, basándose en principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía.

La relevancia del municipio es tal que, conforme a la Ley 1454 de 2011, tiene la competencia residual territorial, lo que implica que es competente para atender todo aquello que no está atribuido a la Nación o a los departamentos. La Ley 715 de 2001, en su artículo 76, y la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, establecen que los municipios, con recursos propios o de otras fuentes, deben promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal, como la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos. De hecho, la Ley 142 de 1994 establece que los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica se consideran servicios esenciales. La Ley 1551 de 2012, que modifica la Ley 136 de 1994, dispone que los municipios deben garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de su jurisdicción.

El aumento de la población y la afluencia de turistas han provocado una deficiencia en la capacidad y cobertura del sistema, lo que se ha traducido en un mal funcionamiento hidráulico de los tramos existentes. La infraestructura se ve afectada por el llenado rápido de las aguas residuales en los colectores, provocando sobrepresiones, la fractura de las conducciones y, consecuentemente, socavaciones y hundimientos en las vías.

Esta situación no solo compromete la integridad de la infraestructura vial y de las viviendas, generando un riesgo inminente para la seguridad de residentes y turistas, sino que también ha generado un grave problema

medioambiental y de salud pública. Las filtraciones de aguas residuales a la superficie causan contaminación ambiental y exponen a la población a enfermedades como la leptospirosis y la hepatitis A. Se requiere una intervención urgente que aborde esta problemática desde los puntos de vista técnico, social, económico y ambiental.
La ejecución de las obras de optimización y reposición de las redes de acueducto y alcantarillado es una infraestructura esencial para el desarrollo del municipio y es necesaria para garantizar la calidad del agua para consumo humano y las condiciones de salubridad y saneamiento básico de sus habitantes. El proyecto, que busca mejorar la calidad, continuidad y cobertura de estos servicios, se encuentra inscrito y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal y está enmarcado en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, "JUNTOS POR LA BARICHARA QUE SOÑAMOS".

La contratación de estas obras es un instrumento fundamental para dar cumplimiento a las metas y compromisos adquiridos en el programa de gobierno y el plan de desarrollo, y para mitigar la problemática evidenciada de manera eficiente y eficaz. El presente estudio previo, basado en la normativa legal vigente y en el diagnóstico de la problemática, justifica la viabilidad de la contratación y la necesidad de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para llevar a cabo este proyecto crucial para el bienestar de la comunidad.

Bajo este contexto, la empresa de servicios públicos de Barichara, ha tenido en cuenta los siguientes aspectos:

Clasificación:

Clasificación UNSPSC	Segmentos	Familias	Clases
72 10 15 00	72 – Servicios de Edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	10 – Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	15 – Servicios de apoyo para la construcción
72 14 11 00	72 – Servicios de Edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	14 – Servicios de construcción pesada	11 – Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura
72 14 15 00	72 – Servicios de Edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	14 – Servicios de construcción pesada	15 – Servicios de preparación de tierras
72 15 11 00	72 – Servicios de Edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	15 – Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	11 – Servicios de construcción de plomería

72 15 14 00	72 – Servicios de Edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	15 – Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	14 – Servicios de construcción de recubrimiento de muros
72 15 19 00	72 – Servicios de Edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	15 – Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	19 – Servicios de albañilería y mampostería
72 15 27 00	72 – Servicios de Edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	15 – Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	27 – Servicios de instalación y reparación de concreto

LÍNEA ESTRATÉGICA	EJE ESTRATÉGICO 2. JUNTOS POR EL DESARROLLO
SECTOR	40 - VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
PROGRAMA	ORDENAMIENTO ALREDEDOR DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SEGUROS
PRODUCTO	4003017 - ACUEDUCTOS OPTIMIZADOS
META DE PRODUCTO	OPTIMIZAR LA PLANTA TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (4003017) ACUEDUCTOS OPTIMIZADOS (4003017) REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS ACUEDUCTOS
INDICADOR DE PRODUCTO	ACUEDUCTOS OPTIMIZADOS (400301700)
CÓDIGO DE BANCO DE PROYECTOS	202600000005517

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

"LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO POR MEDIO DE TANQUE DE PRESEDIMENTACION Y SISTEMA DE AIREACION Y OXIDACION DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER".

Actividades específicas:

Item	Descripción	Unidad	Cantidad
1,0	**PRELIMINARES**		
1,01	CAMPAMENTO DE 4X 4	M2	24,00
1,02	CERRAMIENTO PROVISIONAL EN TELA	ML	120,00

1,03	DESMONTE Y LIMPIEZA	M2	350,00
1,04	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	150,00
1,05	DISEÑO INTEGRAL: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, ESTUDIO DE SUELOS, DISEÑO HIDRAULICO, DISEÑO ESTRUCTURAL	UND	1,00
2,0	**ESTRUCTURA TANQUE DE PRESEDIMENTACION**		
2,01	MURO CONCRETO TANQUE SUBTERRANEO 3000 PSI	M3	55,70
2,02	ACERO REFUERZO FLEJADO 60000 PSI 420Mpa	KLS	3111,00
2,03	CINTA PVC JUNTA DILATACION	ML	44,00
2,04	SUMINISTRO E INSTALACION DE COMPUERTAS LATERALES DESLIZANTES DE APLIQUE DE 6" EN ACERO INOXIDABLE 304, GUIAS, ANGULAS, COMPUERTA.	UND	3,00
2,05	SUMINISTRO E INSTALACION DE PASAMURO Ø 6". L: 0.45 mts, EXTREMO BRIDA X ROSCA CN Z EN LA MITAD EN ACERO INOXIDABLE	UND	3,00
2,06	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC SANITARIA Ø 6" (INCLUYE EXCAVACION Y RELLENO)	UND	25,00
2,07	EXCAVACION TIERRA CONGLOMERADO	M3	145,00
2,08	EXCAVACION EN ROCA	M3	52,00
2,09	RETIRO MATERIAL SOBRANTE	M3	240,50
3,0	**ESTRUCTURA CANAL DE OXIDACION**		
3,01	MURO CONCRETO TANQUE SUBTERRANEO 3000 PSI	M3	25,00
3,02	ACERO REFUERZO FLEJADO 60000 PSI 420Mpa	KLS	913,96
3,03	EXCAVACION TIERRA CONGLOMERADO	M3	37,50
3,04	EXCAVACION EN ROCA	M3	8,50
3,05	RETIRO EN MATERIAL SOBRANTE	M3	59,80

A. Análisis que sustenta la exigencia de garantías

Conforme a los términos establecidos, las garantías son:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	**MUNICIPIO DE BARICHARA** con Nit: 890.210.932.-1 // **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA S.A. E.SP**. Con Nit 900364103–7

Amparos, vigencia y valores asegurados	**Amparo**	**Vigencia**	**Valor Asegurado**
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	20% del valor del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	10% del valor del contrato
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (05) años a partir del recibo definitivo de la obra	20% del valor del contrato

Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Responsabilidad Civil Extracontractual:

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	**MUNICIPIO DE BARICHARA** con Nit: 890.210.932.-1 // **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA S.A. E.SP**. Con Nit 900364103–7
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Característica	Condición
	• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados, **MUNICIPIO DE BARICHARA** con Nit: 890.210.932.-1 // **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA S.A. E.SP**. Con Nit 900364103–7
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos, así: 1. Predios laborales y Operaciones 1.1. Daño emergente y lucro cesante 1.2. Perjuicios extrapatrimoniales 1.3. Contratistas y Subcontratistas 1.4. Responsabilidad civil patronal 1.5. Vínculos propios y no propios

Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

VALOR Y FORMA DE PAGO:

De conformidad con las actividades proyectadas a realizar, se establece que el valor del objeto **"OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO POR MEDIO DE TANQUE DE PRESEDIMENTACION Y SISTEMA DE AIREACION Y OXIDACION DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER"** es de: **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($487.630.738,48) M/CTE.**

La forma de pago del contrato se realizará así: un primer giro del 50% del valor del mismo, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del contrato realizado, un segundo y último giro del 50% cuando se haya ejecutado el primer 50% de las obras, previa constancia o acta de recibo a satisfacción de las mismas expedida por el supervisor o interventor de la empresa de servicios públicos y supervisor designado por la empresa, pago de seguridad social integral y factura o documento equivalente. El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la radicación de la cuenta o factura en la Secretaría General Contable de la empresa. No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos.

Para tal efecto la empresa cuenta con la Disponibilidad Presupuestal Nro:26-08010 del 21 de agosto de 2026, por el valor del contrato.

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
1,0	**PRELIMINARES**			**SUBTOTAL**	**$ 32.082.826,75**
1,01	CAMPAMENTO DE 4X 4	M2	24,00	$ 256.943,20	**$ 6.166.636,75**
1,02	CERRAMIENTO PROVISIONAL EN TELA	ML	120,00	$ 43.607,00	**$ 5.232.840,00**
1,03	DESMONTE Y LIMPIEZA	M2	350,00	$ 11.263,00	**$ 3.942.050,00**
1,04	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	150,00	$ 8.742,00	**$ 1.311.300,00**
1,05	DISEÑO INTEGRAL: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, ESTUDIO DE SUELOS, DISEÑO HIDRAULICO, DISEÑO ESTRUCTURAL	UND	1,00	$ 15.430.000,00	**$ 15.430.000,00**

2,0	**ESTRUCTURA TANQUE DE PRESEDIMENTACION**			**SUBTOTAL**	**$ 259.528.576,10**
2,01	MURO CONCRETO TANQUE SUBTERRANEO 3000 PSI	M3	55,70	$ 1.590.633,00	**$ 88.598.258,10**
2,02	ACERO REFUERZO FLEJADO 60000 PSI 420Mpa	KLS	3111,00	$ 13.013,00	**$ 40.483.443,00**
2,03	CINTA PVC JUNTA DILATACION	ML	44,00	$ 85.036,00	**$ 3.741.584,00**
2,04	SUMINISTRO E INSTALACION DE COMPUERTAS LATERALES DESLIZANTES DE APLIQUE DE 6" EN ACERO INOXIDABLE 304, GUIAS, ANGULAS, COMPUERTA.	UND	3,00	$ 9.506.325,00	**$ 28.518.975,00**
2,05	SUMINISTRO E INSTALACION DE PASAMURO Ø 6". L: 0,45 mts, EXTREMO BRIDA X ROSCA CN Z EN LA MITAD. EN ACERO INOXIDABLE	UND	3,00	$ 2.317.580,00	**$ 6.952.740,00**
2,06	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC SANITARIA Ø 6" (INCLUYE EXCAVACION Y RELLENO)	UND	25,00	$ 237.345,00	**$ 5.933.625,00**
2,07	EXCAVACION TIERRA CONGLOMERADO	M3	145,00	$ 137.109,00	**$ 19.880.805,00**
2,08	EXCAVACION EN ROCA	M3	52,00	$ 783.480,00	**$ 40.740.960,00**
2,09	RETIRO MATERIAL SOBRANTE	M3	240,50	$ 102.612,00	**$ 24.678.186,00**
3,0	**ESTRUCTURA CANAL DE OXIDACION**			**SUBTOTAL**	**$ 69.596.551,58**
3,01	MURO CONCRETO TANQUE SUBTERRANEO 3000 PSI	M3	25,00	$ 1.590.633,00	**$ 39.765.825,00**
3,02	ACERO REFUERZO FLEJADO 60000 PSI 420Mpa	KLS	913,96	$ 13.013,00	**$ 11.893.361,48**
3,03	EXCAVACION TIERRA CONGLOMERADO	M3	37,50	$ 137.109,00	**$ 5.141.587,50**
3,04	EXCAVACION EN ROCA	M3	8,50	$ 783.480,00	**$ 6.659.580,00**

3,05	RETIRO EN MATERIAL SOBRANTE	M3	59,80	$ 102.612,00	$ 6.136.197,60
				SUB-TOTAL	$ 361.207.954,43
				TOTAL COSTO DIRECTO	$ 361.207.954,43
				A.I.U 35,00%	$ 126.422.784,05
				ADMINISTRACION 29,00%	$ 104.750.306,78
				IMPREVISTOS 1,00%	$ 3.612.079,54
				UTILIDAD 5,00%	$ 18.060.397,72
				TOTAL	$ 487.630.738,48

PLAZO PARA LA EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **TRES (3) MESES**, a partir de la firma del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control de las partes, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través de los supervisores del convenio, del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El municipio, previo concepto de los supervisores y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo para el convenio y para el contrato. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR.

Acreditar su capacidad jurídica, con la siguiente documentación:

1.1. Propuesta técnica y económica

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por el representante legal o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

1.2. Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente

Acreditar su existencia y representación legal y acreditar su calidad de empresa de servicios públicos domiciliarios de orden oficial, mediante la presentación del certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta o documento equivalente.

1.3. Autorización para contratar.

El representante legal debe estar autorizado para la suscripción del contrato, para lo cual debe adjuntar copia del documento de autorización y nombramiento o posesión, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

1.4. Registro único tributario (RUT) – persona juridica.

Registro único tributario - RUT, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, de la persona juridica, actualizado según la ley de crecimiento y resolución No. 114 de diciembre 21 de 2020 expedida por la DIAN.

1.5. Registro único tributario (RUT) – representante legal

Registro único tributario - RUT, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, del representante legal, actualizado según la ley de crecimiento y resolución No. 114 de diciembre 21 de 2020 expedida por la DIAN

1.6. Cédula de ciudadanía.

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

1.7. Hoja de vida formato función pública

Presentar la hoja de vida en formato único de función pública, tanto para la persona jurídica y representante legal con declaración de bienes del mismo

1.8. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales. Anexar certificación juramentada y firmada por el representante legal o revisor fiscal si está obligado, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto de acuerdo a la ley.

1.9. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal para personas jurídicas y/o de la persona natural, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

1.10. Experiencia

De acuerdo a la necesidad a satisfacer a través de contrato, la empresa, estima conveniente que el contratista tenga experiencia e idoneidad; para lo cual, se deberá acreditar mediante copia de contratos y acta de recibo final o liquidación, o certificación con los requisitos exigidos, mínimo la siguiente experiencia:

- Haber ejecutado mínimo un (01) contrato cuyo objeto o actividades tengan relación directa con la construcción, mejoramiento y/o adecuación de alcantarillados y/o acueductos.

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- Nombre del contratante
- Objeto y/o actividades, deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.
- Plazo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- Valor del contrato.

- Participación y porcentaje (individual o plural)
- Cumplimiento.

1.11. Registro único de prestadores de servicios públicos – RUPS

Anexar a la propuesta el registro único de prestadores de servicios públicos RUPS vigente

1.12. Compromiso del aporte de la empresa de servicios públicos

La empresa de servicios públicos deberá acreditar mediante oficio escrito anexo a la propuesta el compromiso del aporte según lo requerido en el proceso contractual

1.13. Documentos consultados y/o verificados por la Entidad

Con el propósito de tener una mayor veracidad y control en cuanto a los documentos que se pueden consultar o verificar de forma directa y sistemática, la entidad realizará la consulta de los siguientes documentos antes de suscribir el contrato, los cuales les permitirá saber si no tienen ningún problema para contratar.

1.13.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para constatar esta condición del oferente, se realizará la consulta o verificación en el portal de la contraloría, y en caso que estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y no demuestre que tiene acuerdo de pago, NO se suscribirá el contrato.

1.13.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará la consulta o verificación en el portal de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la persona presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, NO se suscribirá el contrato.

1.13.3. Certificado de antecedentes judiciales.

Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realiza la consulta o verificación en la página de la Policía Nacional, so pena de NO suscribir el contrato.

1.13.4. Verificación situación militar

El Municipio realizará la consulta o verificación al representante legal de la persona jurídica a través del portal www.libretamilitar.mil.co para constatar si se tiene definida la situación militar o

no para hombres menores de 50 años, de conformidad a los artículos 11 y 42 de la ley 1861 de 2017.

1.13.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC

El Municipio realizará la consulta y/o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC, a través de la página de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si persona ha sido multado y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el Municipio, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1. Obligaciones de la empresa de servicios públicos

La empresa de servicios públicos asumirá las siguientes obligaciones:

2.1.1. Suministrar la certificación bancaria para el respectivo giro de los recursos por parte del Municipio de Barichara, Santander.

2.1.2. Hacer buen manejo de los recursos desembolsados por el Municipio de Barichara, Santander, realizando las acciones administrativas necesarias que sean de su competencia para incorporar los recursos girados al presupuesto de la ESP.

2.1.3. Hacer el trámite presupuestal correspondiente como es el certificado de disponibilidad presupuestal y registró presupuestal para el respaldo del contrato.

2.1.4. Colaborar recíprocamente para el normal e idóneo desarrollo y ejecución del Contrato y, particularmente, de su objeto.

2.1.5. Ejecutar sus aportes, como los que reciba de las entidades participantes en el contrato, bajo su exclusiva responsabilidad, y destinarlos únicamente al cumplimiento del objeto del contrato.

2.1.6. Designar un funcionario o contratista como supervisor para el contrato para el seguimiento y cumplimiento del mismo, y a la vez como enlace para facilitar la comunicación entre las partes.

2.1.7. Realizar las actividades objeto del contrato (de los proyectos o programas), directamente o a través de contratos celebrados con terceros, bajo su exclusiva responsabilidad, conforme a las normas que resulten aplicables, para lo cual gozará de plena autonomía técnica, administrativa y contractual.

2.1.8. Adelantar el proceso de selección contractual de conformidad a las normas que lo regulan para dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato dentro de los términos establecidos y una vez terminado realizar la liquidación del mismo.

2.1.9. Suministrar la información que se requiera para la ejecución del contrato.

2.1.10. Informar oportunamente al Municipio de Barichara, Santander, sobre hechos o situaciones que sean de su conocimiento y que puedan afectar el cumplimiento del objeto del contrato.

2.1.11. Participar conjuntamente en la celebración del contrato, y la elaboración y suscripción de las actas de inicio, suspensión o prorroga y terminación a que haya lugar en desarrollo del mismo, así como el acta de liquidación.

2.1.12. Llevar a cabalidad el objeto del contrato dentro del pazo y condiciones técnicas pactadas.

2.1.13. Liquidar el contrato una vez de liquide el contrato de obra que permitió cumplir con el objeto y alcance del convenio.

2.1.14. Reembolsar los recursos que a la fecha de la liquidación del contrato no hayan sido ejecutados y que estén relacionado en el aporte económico.

2.1.15. Contar con la disponibilidad de los aportes durante el plazo de ejecución del contrato. La inobservancia de este compromiso, dará lugar a la terminación anticipada del contrato.

2.1.16. Tramitar oportunamente los desembolsos a que hubiere lugar en desarrollo del proyecto o programa objeto del contrato, y realizar en tiempo los pagos de las obligaciones contraídas con terceros para el cumplimiento del contrato.

2.1.17. En caso de que así se acuerde, designar la supervisión que asegure y controle la correcta y eficiente ejecución del proyecto o programa objeto del contrato, de cuyos avances deberá presentar informes mensuales a las demás partes.

2.1.18. En caso de no ejecutar satisfactoriamente el objeto de este contrato según las especificaciones técnicas del proyecto., se compromete a restituir los recursos aportados por las demás entidades o personas participantes, dentro de los treinta (30) días calendario. En este evento, la(s) parte(s) suspenderán los aportes y compromisos pendientes a que se han obligado, y podrán retirar aquellos bienes que hayan sido entregados.

2.1.19. Presentar informe mensual donde se evidencia el cronograma de avance del contrato y el informe financiero sobre la ejecución del proyecto y de los aportes realizados, anexando copia de las facturas y contratos que sustenten las erogaciones correspondientes; y en general, será responsable de elaborar y presentar a las Partes, en la periodicidad pactada entre las Partes, todos y cada uno de los informes que demande la ejecución y cierre del Contrato, indistinta sea su naturaleza.

2.1.20. Realizar la supervisión o interventoría técnica o gerencia del proyecto para las obras derivadas de la ejecución del contrato.

2.2. <u>Obligaciones del contratante:</u>

En cumplimiento del presente, se compromete a:

2.2.1. Hacer el trámite presupuestal correspondiente como es el certificado de disponibilidad presupuestal y registró presupuestal para el respaldo del contrato.

2.2.2. Realizar el giro del aporte acordado dentro de las condiciones establecidas para tal fin. Entendiéndose que no tiene obligaciones con la ejecución material y que su cumplimiento obligacional se extiende exclusivamente hasta la entrega del recurso.

2.2.3. Designar un funcionario como supervisor para el contrato para el seguimiento cumplimiento del mismo, y a la vez como enlace para facilitar la comunicación entre las partes.

2.2.4. Suministrar la información que se requiera para la ejecución del contrato.

2.2.5. Revisar las actividades que se realicen en cumplimiento del alcance del objeto del Contrato.

2.2.6. Suscribir el acta de liquidación del contrato dentro de los términos estipulados.

2.2.7. Permitir que la empresa de servicios públicos - ESP, asuma la ejecución de lo aportado. De conformidad con el objeto y alcance del contrato.

2.2.8. Apoyar la atención de las solicitudes de información que los organismos de control presenten a las partes, en relación con las actividades desarrolladas en el marco del contrato.

2.2.9. No actuar como agente retenedor porque su obligación es netamente financiera y solo lo relacionado con el contrato que se suscribe, no con la ejecución material de la obra.

SUPERVISIÓN.

La Empresa de Servicios Públicos - ESP realizara la supervisión del contrato, a través del supervisor designado para el efecto, acto que se debe notificar al Contratista. La cual se realiza en cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

3. Conclusión

A la fecha, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARICHARA, cuenta con los requisitos legales para poder contratar y para tal efecto, se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal Nro:26-08010 del 21 de agosto de 2026, por el valor del contrato.

Se expide en Barichara (S), a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

LADY CHAPARRO V.

LADY CAROLINA CHAPARRO VESGA
CC. 1.095.700.191 de Barichara
Gerente
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA.